

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC Y UNIÓN TEMPORAL eCommerce 360

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC
CONSULTOR	UNIÓN TEMPORAL eCommerce 360
NIT	901.581.463-7
OBJETO	REALIZAR EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS COLOMBIANOS (GRUPO 1)
PLAZO	CINCO (5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	18/04/2022
FECHA SUSPENSIÓN 1	16/09/2022
FECHA REANUDACIÓN	6/10/2022
VALOR	\$2.976.115.394
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	NIVEL NACIONAL
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3-1-104712 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

 Revisado Gerencia Jurídica
Secretaría General 

se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **MARIA FERNANDA QUIÑONES ZAPATA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.536.434, quien ostenta la calidad de representante de la **UNIÓN TEMPORAL eCommerce 360**, identificada con Nit. 901.581.463-7, quien en adelante se denomina **EL CONSULTOR**, nos permitimos celebrar la presente **SUSPENSIÓN** al Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 07 de abril de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC y UNIÓN TEMPORAL eCommerce 360, se celebró el Contrato de Consultoría No PAF-FUNTICVD-C-004-2022-02, cuyo objeto es “*REALIZAR EL DISEÑO, LA IMPLEMENTACIÓN Y EL MONITOREO DE UN ESQUEMA DE ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DEL COMERCIO ELECTRÓNICO Y LOS PAGOS DIGITALES A LOS COMERCIANTES Y EMPRESARIOS COLOMBIANOS, GRUPO 1*”, y por un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 18 de abril de 2022.

SEGUNDA: Que EL CONSULTOR mediante comunicación del 14 de septiembre de 2022, solicitó ante el Supervisor del contrato, suspender el plazo de ejecución hasta por un periodo de 20 días, aduciendo lo siguiente:

“Acorde con los avances efectuados a la fecha y teniendo en cuenta que el contrato se viene desarrollando en sus fases 1 a 7, me permito relacionar actividades que impactarán el plazo de ejecución contractual:

- 1. Ajustes en el manual de marca y revisión de la nueva imagen institucional como consecuencia del cambio de gobierno. (Pendiente definición MINTIC)*
- 2. Aprobaciones en temas de comunicaciones por cambio en el MINTIC y lineamientos relacionados a estas actividades. (Pendiente definición MINTIC)*
- 3. Se debe definir la ciudad para llevar a cabo el evento de cierre, lo que impacta la logística que se va a realizar. (Pendiente definición MINTIC)*
- 4. Entrega de casos de éxito siguiendo los lineamientos enviados el pasado diez (10) de septiembre de 2022, la Unión Temporal Ecommerce 360, ya realizó la entrega de los casos de éxito, pendiente la aprobación final y la socialización en el evento de cierre, actividad que está en cabeza de MINTIC. (Pendiente definición MINTIC)*

Las anteriores actividades, en el tiempo restante de ejecución, no podrán realizarse, dado a que el cumplimiento de las mismas se encuentran sujetas a la definiciones por parte de MINTIC, por lo que se sugiere la suspensión del contrato.

Es importante informar que a la fecha ya se tienen inscritos 2.000 beneficiarios, 2.000 capacitados y 2.000 apropiados. (En cumplimiento, de conformidad al cronograma).

Así mismo se han venido cumpliendo las metas e indicadores descritos en el Anexo Técnico y en las obligaciones contractuales, de esta manera la Unión Temporal está en cumplimiento

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular

 Fiduciaria Popular

 Fiduciaria Popular S.A.

de la relación contractual.

Por todo lo anterior, de manera formal, me permito solicitar la suspensión del contrato hasta por el término de veinte (20) días calendario”.

TERCERA: Que el 14 de septiembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01”, en el que manifiesta que “Conforme la solicitud expuesta, esta supervisión considera viable la presente suspensión por el término de veinte (20) días calendario ...”, y recomienda al Comité Técnico avalar la suspensión.

CUARTA: Que El Comité Técnico Operativo mediante Acta No. 6 del 15 de septiembre de 2022, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01, por el término de 20 días calendario solicitado por EL CONSULTOR e instruyó su elaboración.

QUINTA: Que el Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Sexta, lo siguiente: “*SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión*”.

SEXTA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01, por el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato reiniciará su ejecución el día seis (6) de octubre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL CONSULTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONSULTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-004-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 16 de septiembre de 2022.

EL CONSULTOR


MARIA FERNANDA QUIÑONES
Representante
UNIÓN TEMPORAL eCommerce 360

EL CONTRATANTE


ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter - Fontic